## JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL SUMARIO-

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00595-00

DEMANDANTE: ARNULFO ROJAS DÍAZ C.C. 91.252.732

**APODERADO**: LIZ KATHERINE SÀNCHEZ TORRES

C.C. 1.102.360.477 - T.P. 275.662 del C.S. de la J.

lizk.sanchezt@gmail.com

DEMANDADO: EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL

NIT 900.743.257 - 9

MARÍA MARGARITA QUINTERO C.C. 63.480.086

Viene al despacho la solicitud de VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por ARNULFO ROJAS DÍAZ identificado con C.C. 91.252.732, en contra EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL identificado con NIT 900.743.257 – 9 y MARÌA MARGARITA QUINTERO identificado con C.C. 63.480.086, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 390 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de marzo de 2021.
- Aclare a quien pretende demandar, como quiera que en la parte introductoria de la demanda y en el poder señala a la señora MARÌA MARGARITA QUINTERO en calidad de representante legal y/o administradora, sin embargo, en las pretensiones lo hace como persona natural, en tal sentido, deberá adecuar el poder y el escrito de demanda a efectos de señalar en que calidad pretende demandar a la antes mencionada.
- Aporte la constancia del envió de la demanda como mensaje de datos al correo electrónico y/o a la dirección física de la parte demandada, simultáneamente con la demanda que allegó a este estrado judicial de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Artículo 6 del DL 806 de 2020.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## **RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL interpuesta por ARNULFO ROJAS DÍAZ identificado con C.C. 91.252.732, en contra EDIFICIO MEGAPARK UNIDAD RESIDENCIAL identificado con NIT 900.743.257 – 9 y MARÌA MARGARITA QUINTERO identificado con C.C. 63.480.086, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE** 

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ JUEZ

## JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 167 que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 22 de septiembre de 2021.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario